

Recurso de demanda de Dⁿ Policarpo Patiño como Receptor de Alcabala de Ycuamandiyú, contra Santiago Soforas, sobre cantidad de pesos que adeudaba a d^{ha} Receptoría 110
1817

Vol: 2052

Sección Civil y Judicial.

Nº : 9

Año: 1817

Demanda de Policarpo Patiño como Receptor de Alcabala de Ycuamandiyú, contra Santiago Soforas, sobre cantidad de pesos.

Folios: 1 al 10

Resumen de demanda de Dⁿ Poli-
carpo Patiño como Receptor de A-
cañales de Teuamandiyú contra San-
tiago Saforas, sobre cantidad de pesos
que adeudaba a d^{ha} Receptoría f^o 110
1837

~~Vol. 3. N^o 20~~ G

~~Vol. 202 N^o 6~~ P
N^o 9

ARCHIVAL QUALITY
Herma Dur

[Faint, illegible handwriting on a dark, textured background, possibly a piece of paper or parchment.]

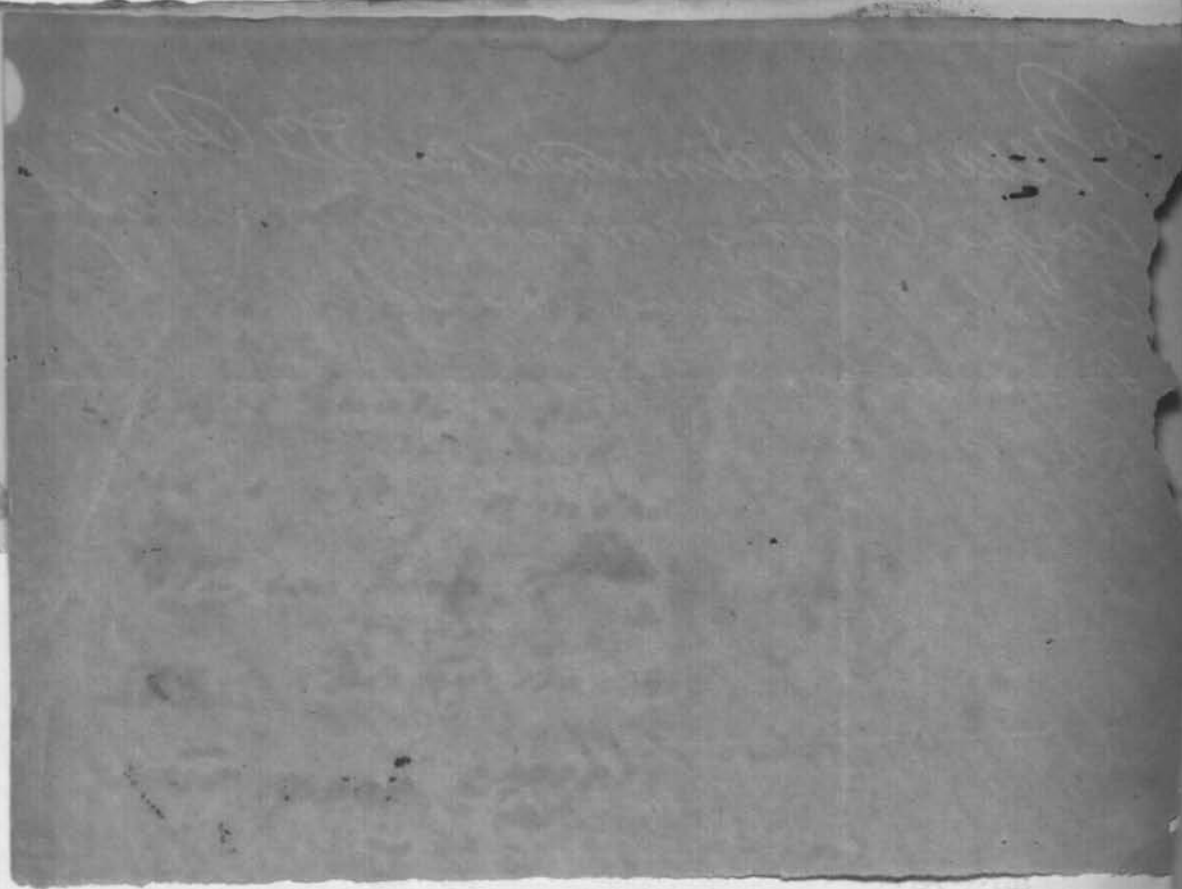
[Faint, illegible handwriting on a light-colored background, possibly a piece of paper or parchment.]

[Faint, illegible handwriting on a light-colored background, possibly a piece of paper or parchment.]

26

31

4



Handwritten notes on the right edge of the page, partially obscured by a strip of paper.

Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Jacopo Caracci



Handwritten text in Italian, including the phrase "In nome di Dio" and "facciamo al fine".



ma/Dur

Handwritten text on the left edge of the top flap, possibly a signature or name.

Handwritten text on the left edge of the top flap, possibly a date or location.

Handwritten text on the left edge of the bottom flap, possibly a name.

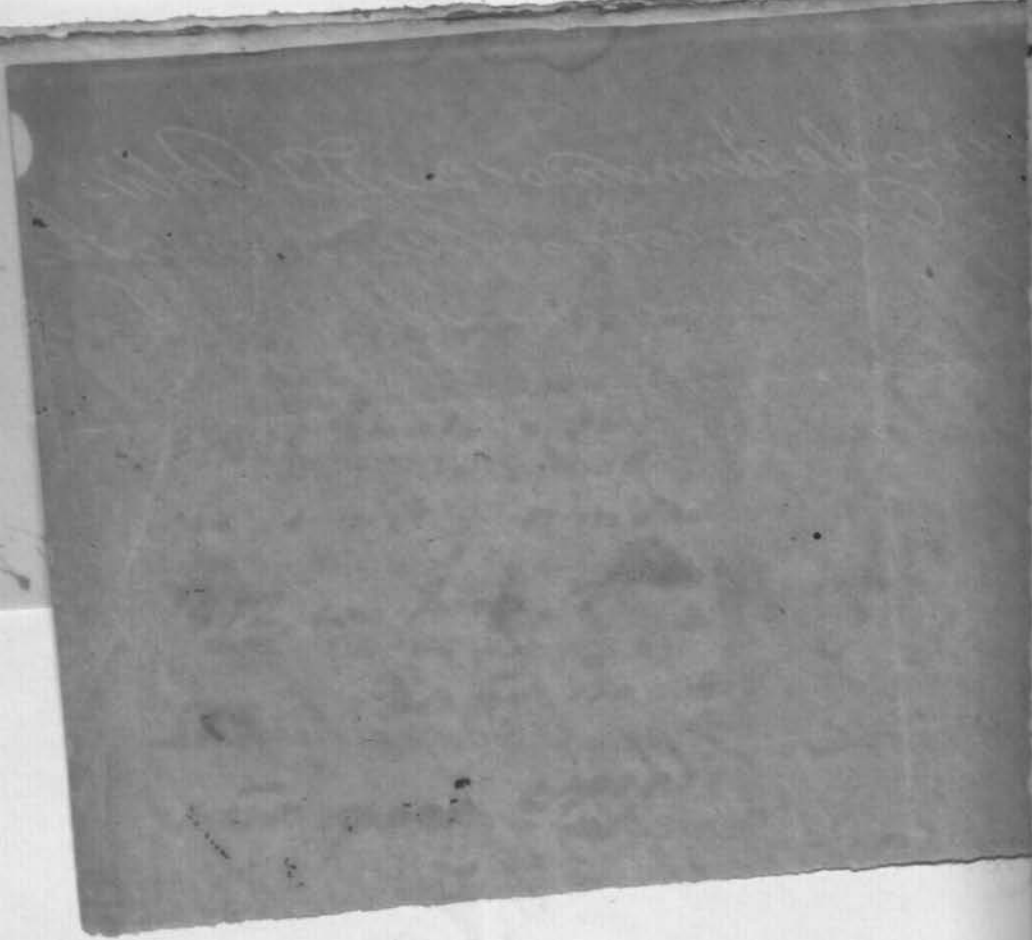
Handwritten text on the bottom flap, possibly a signature or name.

ARCHIVAL QUALITY

Ferrina/Dur

Vertical handwritten text on the right edge of the page, partially obscured by the binding.

1/2
3/4
K



Handwritten text on the right edge of the page, including the name "C. M. ...".

Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.

Handwritten signature or name, possibly "Jacob ...".



Several lines of handwritten text, likely a letter or document body.



Don Justo Pastor Caniza N.º 2

Don Policarpo Latino Receptor se Meavalas en la Poblacion de Yquamanigua me pide nuevamente tornaguías y se las q. cita en el papel adjunto q. le incluyo para que pueda en virtud de el despacharme con la brevedad posible, que asi me pide el Sr. Receptor Latino.

Por ser en su interés

J. M. B.

Don Santiago Saez

ump. y 14 de Ab. 1817.

Impreso en un apreciable fin en el
decejal; que entiendo que el Receptor D.
Policarpo Latino, le pida forma Quico.

ARCHIVAL QUALITY

Perma-Dur

u. ~~106~~ 106. puer. naces. puer. p. 106

di en esta misma, y para Certificacion
quedar sin fender y almacenada
verdad qual. Y en quanto ala
que le pide y terminen en 13 de Enero
1812, con fine. Y digo tambien el
cepto Patis ha estado por un
conos para expirar en una que
poco momentos, y que soy de paz
que yo no se de haber caro, por
la insolencia intemperada. Es

In aff. de J. L. M. B.

Don Juan Pantoja Jimenez
1812

... en el ...
... de ...
... de ...

[Faint circular stamp or signature]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through]

[Faint circular stamp or signature]

181

181

181

181

181

181

181

Señor Dⁿ Policarpo Patiño 123

Yguamandiyu 19 de Mayo 1847
Muy Señor Mio hezeiuido su aprecia
de fecha de oy y enterada en su
nenido digo a usted q no puedo
centra vto q usted me propone
primero por q no tengo orden de mi
auido y lo segundo por no estar ente
da en ello es quanto se me oye
no lestar su atencion
celebrare lo paca usted bien en con
ñia de su sra esposa y demas
de S. S. J. S. M. B
Ma dea A Costa Cardozo

123

Handwritten text, possibly a list or account, with some words like "orden" and "orden de".

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry.



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a note or a signature.



123

Handwritten text, possibly a name or address, written vertically on the left side of the torn paper.

Handwritten number '2' on the torn paper.

Handwritten text, possibly a name or address, written vertically on the torn paper.

Handwritten text, possibly a name or address, written vertically on the torn paper.

Handwritten text, possibly a name or address, written vertically on the torn paper.

ARCHIVAL QUALITY

Perma-Dur

Agto Policarpo Paríño

vio

y quemandique

En virtud de lo que se me ha comunicado
por el Sr. D. Policarpo Paríño, de haber
sido convencido y culpado con sus
crímenes, en el día...

El Com^{te} y Subd^o de Penas.

D. Policarpo Patino Receptor del D^o de Alcarala ex esta Poblacion, ante V^o en debida forma me presento, y digo: Que habiendo D^o Santiago Saboral de este Comercio firmado varias Obligaciones en los Libros ex esta Receptorial desde el año de 1812 para haber ex manifestar segun D^o de mas de un limitado termino Documentos, que acredite haberse satisfecho el D^o de Alcarala, que hubieren adeudado las Poblaciones de esta, sin haber podido conseguir con el, cumpliere con ellas por mas que haya yo procurado con mil sollicitudes su cumplimiento. Con este motivo y a vista de la demora en su Ausencia, le hice otra sollicitud, mediante la qual me remitió un Certificado, en que venia algunos en un Cuadro, con los quales procedi a la Chancelacion de las respectivas obligaciones por su orden. Pero como aun faltasen otros de dichos Documentos, hice instancia por su exhibicion; a cuyo cumplimiento se me comprometo por la Enjuela N^o 1, que no se descuidaria en su remision; y por la Carta N^o 2 al Efecto, le solicite a D^o Juan Pantoja Carrizosa. Este sin advertir los que habia dado, ni acordarse de la necesidad que habia ex ellos sobre el primero le concerta al fin que extrañaba que pidiere yo del N^o 6 asegurando que hacia poco tiempo que habia ^{dado} ex este mismo, y de otros su Certifici-

cada; y sobre el segundo que no debe hacerse me ya
caso por haber dexado por muchos años el exigia
de lo qual hacia mi sollicitud incompetiva. De aqui
el Sazonar acercandose mas al parecer fanatico de
Tuto, que à cumplir con las Obligaciones me hace
entregar por mano de su Esposa D.^a Tadea ex officio
la citada Carta, como un Documento incontestable.
En virtud de ella, y del ningun cumplimiento
de Sazonar, le suplique à dicha Señora, mandarse
cancelar dichas Obligaciones; pero ella por las Cartas
N^o 3 me contesta que no pueda aseruir à ello.
En esta razon se hade servir V^{ra} M^{de} mandar que
Doña Tadea ex officio muger legitima de D.^o Sazonar
go Sazonar cubra dentro de un dia à dicho Espe-
ctivo las citadas Obligaciones como actual Admi-
nistradora de los Bienes de su estado, acendi-
endo à las siguientes razones: —

J^o
Porque à más de ser el D.^o Tuto individuo
incompetente para dar Voto, y parecer sobre
el asunto, falta gravemente à la Verdad con
decir ex que hacia poco tiempo que habia dado
N^o 1^a ex la Carta N^o 1^a por mi sollicitada. Por
que si fuera verdad debia constar del Certifici-
cado que mencionan, que habria dado antes de
la sollicitud de Sazonar por la Carta N^o 2, entregan-
do à eme, ó su Embiado, y no à algun Escriba-
no; el voto en primer lugar no constan del Cer-
tificado mencionado, y en segundo no habria
dado à Sazonar, ni à su Embiado; porque de otra
manera, hubiera escusado me la sollicitud que

que le ha hecho por la Ciudad Carra.

2^a Porque el decir que he degado para muchos años para exigir Torna-Guia de pocos momentos, no es fundamento porque ya no se me deba hacer caso, ni mi soliciend se vote por intemperiva; antes es argumento q. declara lo primero. Ser vigente, y mas necesaria ahora que en ningun tiempo pasado por dirigirse a cubrir una obligacion la mas antigua que mi eficacia no ha podido echar en olvido; y lo segundo que es argumento tambien que me obliga a declarar que entre otros muchos Protectores que tuvo en todo tiempo D. Carrago Sazonas para no haberle podido exigir la Vuelta de Guias, el uno de ellos fue el D. Turro, cuya Verdad lo pruebo con el tenor de su Oficio de D. de Mayo de 1712, dirigido a mi y para en mi poder: luego aunque haya yo degado para muchos años, como no fue por mi voluntad omision, no debe llamarse mi soliciend impertinente, sino vigente, y necesaria.

3^o Porque no importa que D. Turro Cartorfa mira haya votado que no debe hacerse caso, el ser ningun, y a demas esta mandada por mi Superior que no se hayan por barrantes las Colecciones expedidas por los Receptores de aquella Capital; de donde se sigue la Soliciend de Sazonas fue incompertente; pues no se curan a donde debia ser oubranle que debia de curar al el ministerio Real de Madrid conforme firmo sus Obligaciones. Porque el Anticuo

4^o

Ello San

Siva p. lora. 1816 y 1817



Amo San.

61

El Solicitor Patro Receptor del Dinero de Alcabala de la Poblacion de San Pedro por el recuso que mas haya lugar, y a mi me compete contra los procedimientos del Sr. Comandante, y Subdelegado de aquella Poblacion en grado de apelacion por agravacion, y sion, e injusticia ante V. E. con el debido respeto me presento, y digo: que segun consta del Expediente que en cinco fojas utiles solemnemente escribo, habiendo implorado el auxilio de aquella Subdelegacion a fin de que D. Tadeo de Alora, mi hermano, y D. Santiago Saboras, a quien en esta Capital cubrense las Obligaciones, que en mi Libro de Receptoria otorgo en el mes de Mayo de mil ochocientos diez y siete en otros tiempos habia de yo podido conseguir con el cumplimiento de ellas, a causa de la firma prepotencia, con que Don Tadeo vivia sobre todo logrando mucho influjo en todos los Comandantes, hasta ahora poco, en que a penas llego a cumplir con algunas, desobediendo otras, de cuyo cumplimiento por ultimo se moros excoados a fuerza de otra proteccion que en esta ultima vez halló en otro segun aparece en el citado Expediente: el Sr. Subdelegado vino mi Reclamo en 7 con gran vilipendio, y abuso de su facultad orgulloso me arrojó con la Provisión de 13. Ha remitido endome a esta Capital en donde reside el propio Deudor a exigirme el cobro de los Dineros que llegue a reclamar como resultantes de la falta del cumplimiento de aquellas Obligaciones pagadas

y de paciencia exigida en cumplimiento de las Instrucciones
me de n... en esta atencion suplico a V. E. se le
~~haga saber~~ en todo, y declararlo por nullo,
sin ningun valor el errado auto proveido por el citado
Sr. el 24 del proximo pasado; y en su consecuencia
mandar con especial condenaciones a Carlos conas y de
mas presuncion inrogados que la citada D. Fabra es de
mujer legitima de D. Santiago Saboras cubra, y pague
a dichos fijos con la pena del Duplo sin que se de lugar
a causar nuevas dilaciones, de que es V. E. no queriendo
aprovecharse, sino para duplicar su ridicula excusa
tomada sobre el ridiculo parecer de Sr. Pta. que asi provee
de ex. Sumaria, y es de hacerse por lo que del Expediente re-
sulta favorable, y siguiente

10
Por que es publico y notorio que el citado Subdelega-
do asi como en lo sumo es Confidente, y Bienhechor de
D. Santiago Saboras, y toda su familia, asi mismo de
Comarcanos, se he recibido muchos desprecios, y sufridos mu-
chas faltas de Auxilios en los casos que me se han pre-
cisado implorarlos; de donde se deprehende que solo por
favorecer a aquel, y su familia, y aumentarme sumam-
tos desprecios, y faltas de Auxilios ha dictado el auto de
Sr. Pta con cuyo hecho me deca sumamente agraviado
maxime quando se ac... la presuncion de que
es efecto de la temeridad con que el citado Saboras
llego a informarme que por mi acusacion en compania
de otros tres, se hallaba sufriendo el Arresto, quando
me considero el mas minimo, que jamas he pensado
en tal caso.

20
Porque de lo dicho arriba, y de que estando favore-
cido y autorizado de Subdelegado de Pomas de aquella

Sello 3^o de S.

Trava p. los años 1816 y 1817



blacion, no se dignó á darme el debido auxilio: se vé claramente la omision punible de aquel Juez; por lo qual no merece otro aprecio que ser despojado de aquel Emargo como quien mas bien es inclinado á la obstruccion total, que á la mas minima conciliacion del Caudal de la Republica, con cuyo procedimiento tambien su injusticia queda palpable.

3.^o Porque aunque es cierto que D. Santiago Saboras es el propio Deudor, y se halla en era, no habia razon por que ocurriese yo á era de la cobranza de su debito á aquella Receptoria, hallandose lo primero en aquella Poblacion actualmente administrada su Caudal por la legitima Juyex con libertad y facultad de disponer como era disponiendo libremente; y lo segundo siendo aquella Poblacion en donde otorgó sus obligaciones, y sobre que en ella misma se hechos oportunamente se perdidas reconveniones.

4.^o Porque del Artículo 15 de las Instrucciones de las ve aquella Receptoria se deduce clara, y terminantemente que los que sacaren de aquella Jurisdiccion qualquiera Mercaderias para venderlos en otra parte, no deben pagar Alcarala por sacarlos; pero que donde otorgar fianza, u obligacion de satisfaccion del Receptor de pagar dichos Dtos en el Parage á donde los conducen para la Venta baxo la pena de que pague un doble Dto acreditaren con suficiente Documentos en el termino que se señalare segun la dmanal. Y el Artículo 13 de ellas tambien despues de otras prevenciones termina con lo siguiente: "En caso que no se le presente (es el Documento) cobrará inmediatamente del Píal, ó del fiador."

esto es el ~~valor~~ que correspondiere a la Venta de qualquiera
ra. Hacienda que hubieren sacado. De donde ni la Gene-
ralidad de los ~~señores~~ ni la Antiguiedad por entre con-
cedidos, y confirmados por el Sr. D. Martin de Navarrete
por Oficio este de Agosto de mil ochocientos quince, ni
el otro es aquel Sr. Subdelegado por entre expedido
insunamente sin haberse embarazado la evidencia de los
Documentos que mandaban, y encargaban aquella ob-
servancia; ni el termino que se le señala, ni la distancia
del lugar: no le dexan excusada a la ciudad D. Pedro
de que cubra las dichas obligaciones de su D. D. con-
tra los quales a cinco años que con remission de sus
corras, y la cercania del lugar a donde la conduxo la
Hacienda, le dexa obligada a ello sin dilacion, y de
consequente a abonarse ella, o el Sr. que le favore-
cia contra D. D. todos los corras, corras, y perjuicios que
se hubieren ocasionado. Por tanto —

A. E. pido y suplico se brava, provea, y determi-
nen segun tengo expuesto en el Exordio de este Escrito
por sea de sumaria que con Corta pido D. Entre unglon
el tenado = 5 unmandado = el primero no vale, y el segundo
vale.

Dicho Sr. D. Martin

Am

Sello 3.º de 1.º

Sinva p^a los años 1816 y 1817.

cion Junio 2.º de 1817.

Quase saber al Deuda a un Dios demandador,
que los satisfaga dentro de un dia bajo a pena
de incurrir en la Dila al Reg. M^o
mon —

de
Ramirez


En este dia mes, y año: hizo saber el Decreto
Sup^{mo} q^o anterior a D. Policarpo Patino,
de ello certifico —

Cespedes


En quatro dias del mes de Junio; del corriente
año: notifique el Sup^{mo} Decreto Antecedente
al Deuda Santiago Calomas, de ello certifico —

Cespedes


1787

Paris le 20 Mars 1787

Monsieur le Comte de Saxe

Je vous prie de m'excuser de ne vous avoir pas écrit plus tôt, mais j'ai été occupé par les affaires de la Cour et de la Ville.

Je suis

avec toute la reconnaissance possible
Vostre très humble et très fidèle
serviteur
Le Comte de Saxe

Je vous prie de m'excuser de ne vous avoir pas écrit plus tôt, mais j'ai été occupé par les affaires de la Cour et de la Ville.

Je suis
avec toute la reconnaissance possible
Vostre très humble et très fidèle
serviteur
Le Comte de Saxe

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Ulo
Selle 4 Pring.

9

Siva p abo a de 1816 y 1817.

[Faded signature]
D. N. M. S. M.

D. *[Faded]* Recreitor del D. de Alcarala de la
 Poblacion ^{de San Pedro} en el Expediente con D. Santiago Safforaa sobre
 D. de Alcarala *[Faded]* por ene a los Caxas de aquella
 Recreitoria en su cargo; ante V. E. como mas fuere de
 puros y digo: fue en dos del corriente *[Faded]* se ha servido
 proveer a mi solicitud *[Faded]* Auto. Vagare saber al
 D. de los D. de *[Faded]* que los satisfaga dentro de un
 dia baxo aperecbimiento, comociendose al Regidor Alguacil
 mayor. Y como en dicho Expediente habia expensas *[Faded]*
 y *[Faded]* Cortas, se que corresponde reponerme del peculiar
 del moroso D. de los que los ocasiono; y mediante V. E. no Supre
 mo *[Faded]* no ha ordenado la Reponcion, y condena
 de dichos mis *[Faded]* Cortas: suplicando como con el mas debida
 respeto lo haga en tiempo, y forma de *[Faded]* Auto *[Faded]*
 do en la parte que me trae la espuesta *[Faded]* y *[Faded]*
 cions especialmente las pida. el cuyo efecto
 V. E. suplico que habiendome por *[Faded]*
 do en tiempo *[Faded]* en dicho grado de *[Faded]*, se
 siva *[Faded]* al referido Auto Supremo la Reponcion, y
 condena *[Faded]* en Justicia, si an meae *[Faded]* a D. de,

Sello 10 de Mayo

1817

Amo Sr.

D. Policarpo Parizo Receptor del Dño ex Alcarala en la Poblacion
 de San Pedro en el Expediente con D. Santiago Sazonas Pa
 bre Dño de Alcarala adendado por error a la Receptoría de mi
 cargo, ante C.E. en la forma que mas haya lugar digo:
 Fue a mi soliciud en grado de Suplica pidiendo especial-
 mente la Reponicion, y Condena de los Costos, y Cortas origi-
 nados en la Cobranza de los citados Dños, con fecha 6 del con-
 te ha servido proveer el Auto del tenor siguiente. Exprese
 las Costas. En cumplimiento del qual con la debida sumision
 expreso, declaro y juro que las Costas fueron ocho reales plaza
 pagados al Señor Alguacil Mayor, ^{por Dño de Notificacion} quien me habia exigido
 con una inadvertencia inculpable, y yo entregado por mi igno-
 rancia, y ninguna instrucion del Auto, y juro que
 gozo en la presente Cauca, con cuyo motivo llegué a ganar
 al principio de Sellado que no correspondia a estas Costas,
 a que no estaba obligado, pedi Cortas, que reportaron los Pe-
 mentos, que al fin se devian pagar por solo el Dño de mi
 Dñia. Y como el dicho Señor luego al punto que advin-
 to la equivocacion padecida, me devolvió aquella cantidad,
 de que me doy por satisfecho: no tengo ya sobre que hacer
 Instancia; en cuya virtud suplico a C.E. se sirva haber por
 satisfecho al Auto Supremo, y el finis acabado con la Raga

del Derrama. Así tanto —

Y O. E. visto, y suplico se le sea habermelo por Casemate
y proveer, y mandado como llevo pedido, jurando no proce-
der ex malicia. Conine cony lomen: por Dios ex Notifia-
cion emmendado vale. P P P

Domingo Primo

Abene Junio 18. de 1817.

Hagare saber al Demandado que pague las costas
que ha ocasionado dando lugar a la demanda
judicial

Manuel

En el mismo dia mes y año fue sacada el
Certo Supremo que antecede a este. Publico
de ello certifica —

Arce

En doce de Agosto mes y año: notifique el

Supremo de lo Civil al Demandado Sr.
D. Juan Sabido, de ello certifica —

Dico Sabido
los 12 de Agosto
de 1817

Arce